

Valledupar, 23 de septiembre de 2022

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la Sra. Juez, para decidir sobre el mandamiento de pago solicitado.

El secretario,

EDGARDO RODRÍGUEZ MOLINA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO:20001053100120220022100

REF: DEMANDA EJECUTIVA

DTE: ROBERTO GERARDO MORALES PINTO

DDA: MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE VALLEDUPAR, FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

Valledupar, 7 de octubre de 2022

AUTO

Se decide solicitud de mandamiento de pago y medidas cautelares.

ANTECEDENTES

ROBERTO GERARDO MORALES PINTO, presenta demanda ejecutiva singular de mínima cuantía contra de MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE VALLEDUPAR, FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, por la suma de Cuarenta (40) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes, más intereses bancarios, en virtud a lo ordenado en la Resolución 1692 del 04 de diciembre de 2019, expedida por la Secretaria de Educación Municipal de Valledupar, en la que reconoció y ordenó pagar la sustitución pensional, causada por el fallecimiento de su esposa, la docente, Cielo Esther Urueta de Morales (QEPD), como pensionada del fondo de prestaciones sociales del magisterio.

CONSIDERACIONES

El numeral 5° del Art. 2° del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, DECRETO-LEY 2158 DE 1948, Modificado por la Ley 712 de 2001, dice que, la Jurisdicción Ordinaria Laboral, conocerá de la ejecución de

RADICADO:20001053100120220022100
REF: DEMANDA EJECUTIVA
DTE: ROBERTO GERARDO MORALES PINTO
DDA: MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE VALLEDUPAR, FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.
obligaciones emanadas de la relación de trabajo y del sistema de seguridad social integral que no corresponda a otra autoridad.

Al dirimir conflicto negativo de Jurisdicciones, la Corte Constitucional en actual precedente¹ ha delimitado como regla de decisión en clausula general de competencia a La Jurisdicción Ordinaria, en su especialidad Laboral y de la Seguridad Social, como competente para conocer de la ejecución de actos administrativos en los cuales se reconocen derechos pensionales. Esto, porque el asunto no versa sobre el control de legalidad de los mismos, sino acerca de la ejecución de títulos ejecutivos que contienen obligaciones propias del sistema de seguridad social.

Por otra parte, dispone el parágrafo del artículo 54A del CPTSS: “En todos los procesos, salvo cuando se pretenda hacer valer como título ejecutivo, los documentos o sus reproducciones simples presentados por las partes con fines probatorios se reputarán auténticos, sin necesidad de autenticación ni presentación personal, todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en relación con los documentos emanados de terceros.”

En el caso que se estudia, pretende el demandante, conformar el título ejecutivo complejo con copia simple de la Resolución 001692 de 04 de diciembre de 2019 expedida por la Secretaría de Educación Municipal de Valledupar, copias auténticas de registros civiles de matrimonio y defunción respectivamente. Ahora bien, revisadas esas copias de los documentos traídos al proceso para que constituyan un título ejecutivo complejo, se tiene que, el acta de reconocimiento pensional no fue autenticado, ni mucho menos tienen nota de presentación personal; es decir que, ese documento aportado, no cumple con los requisitos de forma necesarios para ser traídos y constituirse como título ejecutivo, eso que le impide a la suscrita apreciarlos y valorarlos en lo que intrínsecamente contengan.

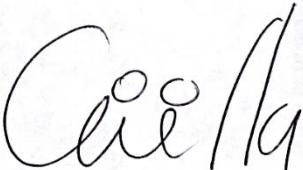
Entonces, como ese documento no tiene valor probatorio alguno para ser traídos como título ejecutivo y conformar uno complejo, se negará el mandamiento de pago pretendido.

Por todo lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Valledupar,

R E S U E L V E:

No librar la orden de pago pretendida por ROBERTO GERARDO MORALES PINTO contra MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE VALLEDUPAR, FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


VIVIAN CASTILLA ROMERO
Juez

Proyectó: ACMM



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

La anterior providencia fue notificada por estado electrónico.

No 117 del 10 de octubre de 2022
EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA
SECRETARIO

¹ Auto 613/2021 Auto 781/21 Auto 806/2021
Calle 15 N.º 5-06 Edif Antiguo Telecom Plaza Alfonso López 3er piso
Correo Electrónico: j01lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel 3183681759